



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23 AGO. 2024	Hs. 12:00
Numero: 034	Fojas: 12
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia Pérez
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

NOTA N° 67 /24

LETRA: FORJA-CAE

Ushuaia, 23 Agosto de 2024

Sra. PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para su consideración por parte del cuerpo de concejales, solicitando su incorporación al Boletín de asuntos entrados que tendrán tratamiento en la próxima sesión ordinaria.

Por la misma se promueve la creación del "Programa Municipal de Promoción de Entornos Alimentarios Saludables", orientado a fomentar la construcción de hábitos saludables en materia alimentaria desde diversas estrategias de acción, conforme los argumentos que a continuación se detallan, según lo normado por el artículo 94° de nuestro Reglamento Interno.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo atte.-

Analia ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



FUNDAMENTOS

La alimentación humana es un fenómeno de abordaje complejo, que se ve atravesado por múltiples factores que inciden sobre las personas, su entorno y las posibilidades concretas de cada comunidad de garantizar su acceso. No solo depende de las prácticas alimentarias, ni de conductas, gustos y hábitos de los sujetos en su esfera individual, sino también y fundamentalmente de las características de su entorno y la comunidad donde las personas nacen y viven, condicionando estos parámetros su salud y desarrollo.

En esta multiplicidad y complejidad de factores identificamos el concepto de "entorno alimentario", definido por aquellos espacios, establecimientos e infraestructuras donde se comercializan alimentos, considerando también el contenido nutricional, la información disponible, la publicidad y el costo de los mismos. Incluso los aspectos políticos, socioeconómicos y la matriz de desarrollo y producción de un territorio determinan de algún modo los alimentos y hábitos de la comunidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS 1998) define a los entornos saludables como aquellos que "apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto a la salud" y comprenden los lugares donde viven las personas, su comunidad, su hogar y lugares de estudio, trabajo y esparcimiento, entre otros, evitando poner el foco en la responsabilidad individual en esta materia.

Actualmente, la tendencia mundial nos habla de un incremento de entornos alimentarios que fomentan y registran un creciente consumo de alimentos y bebidas ultraprocesados, que poseen un exceso de kilocalorías y nutrientes críticos como azúcares, grasas y sodio. Además, se observan baja oferta y múltiples barreras de acceso para el consumo de bebidas y alimentos nutritivos, como los productos naturales, frescos o locales.

La oferta, publicidad, promoción y exhibición de alimentos (incluido la forma de disposición en las góndolas) juegan un rol importante en la construcción social del gusto e inciden en las elecciones alimentarias, la planificación de las compras y las formas en que consumimos los alimentos. Todas estas conductas delinean el listado de alimentos que interpretamos como disponibles, accesibles, convenientes y deseables.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



En nuestro país los indicadores están en sintonía con la tendencia mundial, ya que los patrones alimentarios se han empobrecido notablemente en las últimas décadas. En líneas generales la disponibilidad de frutas y hortalizas apenas alcanzó en algunos periodos a la recomendación mínima de la Organización Mundial de la Salud, registrando una escasa cantidad de consumo de legumbres, poca variedad en los cereales (casi exclusivamente centrado en consumo de trigo) y baja disponibilidad de productos lácteos, muy lejos de los parámetros básicos que prescriben las guías alimentarias.

El consumo de ultraprocesados aumentó un 53%, alcanzando a un tercio de la energía total consumida por la población en el día, en detrimento del consumo de alimentos frescos con bajo grado de procesamiento y de comidas de elaboración casera (Centro de Estudios sobre Nutrición infantil - CESNI, 2016).

La Encuesta de Nutrición y Salud (ENNYS, 2019) revela que en Argentina la proporción de población que refiere haber consumido diariamente alimentos recomendados como frutas frescas y verduras, carnes, leche, yogur y/o quesos, es notablemente baja, y en el caso de las frutas y las verduras esta tendencia es aún más marcada: solo el 37% de la población las consume en su dieta diaria.

Se observa que el 34,5% de la energía total consumida por día en niños, niñas y adolescentes se obtiene a través de productos ultraprocesados, lo que demuestra que no hay un consumo aislado u ocasional, sino que representan un tercio de lo que consumen a diario infancias y adolescencias, siendo estos segmentos de la población donde la alimentación está fuertemente asociada con los procesos de desarrollo biológico, cognitivo y social. Si además se considera el aporte calórico de los productos procesados, ese número asciende al 51% (UNICEF y FIC, 2023).

Los niños, niñas y adolescentes consumen diariamente más bebidas azucaradas, el doble de golosinas, casi el doble de productos de pastelería y casi el triple de productos de copetín respecto de las personas adultas.

Cabe considerar que la publicidad y el marketing son factores de gran influencia en las decisiones de compra de productos no saludables y condicionan, en gran medida, los hábitos de consumo. Es por ello sumamente importante adoptar parámetros específicos que promuevan consumos saludables, más aún dentro de estos segmentos de población que atraviesan etapas clave en su desarrollo.



Según la 2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (2019) el 21,5 % de los adultos y las adultas responsables de niños y niñas de entre 2 y 12 años declaró que compró, al menos una vez en la última semana, algún alimento y/o bebida porque el niño o la niña lo vio en una publicidad, dando lugar a que las familias modifiquen un patrón de consumo y efectúen opciones menos saludables dentro de los alimentos disponibles a su alcance.

El problema de la alimentación basada en el consumo de alimentos de baja calidad es, sin dudas, una de las principales preocupaciones de la salud pública. La alimentación inadecuada provoca riesgos para la salud, ya que ciertas prácticas alimentarias influyen directamente en la aparición de enfermedades tales como obesidad, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, renales y algunos tipos de cáncer.

Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) constituyen una epidemia global en nuestros tiempos, representando la principal causa de muerte prematura y de discapacidad, y causando el 60% de todas las muertes a nivel mundial. Sus factores de riesgo son la mala alimentación, el consumo de tabaco, alcohol y el sedentarismo y falta de actividad física.

En nuestro país, al igual que en el resto del mundo, las ENT son la primera causa de muerte, representando el 73% de las muertes que tienen lugar anualmente, responsables también del 52% de los años de vida perdidos por muerte prematura, y del 76% de los años de vida ajustados por discapacidad. Existe vasta evidencia de la asociación positiva entre el consumo de productos ultraprocesados e hipertensión arterial, indicadores del perfil lipídico, aumento del índice de masa corporal (IMC), diabetes mellitus tipo 2, aumento del riesgo de diferentes tipos de cáncer, síndrome metabólico e incremento de la tasa de mortalidad.

Los factores socioeconómicos determinan también el acceso a una dieta sana. Según un estudio de UNICEF desarrollado sobre datos del año 2023 la pobreza afectó al 40% de la población (más de 18,4 millones de personas) y la indigencia fue del 9,3% (4,2 millones de personas). Por su parte, más de la mitad (56,2%) de los niños y las niñas de 0 a 14 años se encontraban bajo la línea de pobreza. Estos números delinean una necesidad insoslayable, en nuestro contexto, de reforzar y reformular la conducta alimentaria, aprovechando de manera estratégica los recursos.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



Los datos también muestran que el acceso a una dieta saludable no es posible para una porción cada vez más grande de la sociedad. En 2023 la inseguridad alimentaria moderada alcanzó el 37% de la población y la grave el 13%.

En cuanto a la malnutrición, la prevalencia de sobrepeso en niños y niñas menores de 5 años alcanzó el 12,9% y la obesidad en personas adultas el 28,3% (FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, 2023: "Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional - América Latina y el Caribe 2022: hacia una mejor asequibilidad de las dietas saludables").

En líneas generales los datos estadísticos refuerzan el desmejoramiento de la salud en todos sus aspectos, incluido el valor nutricional, la elección de alimentos ultraprocesados y la adopción de hábitos sedentarios que predisponen a atender una porción cada vez más enferma de la población si no se hacen efectivas medidas de prevención y control sanitario.

Apoyándose en los indicadores reseñados nuestro país avanzó en el dictado de una serie de normas que apuntan a promover una reeducación alimentaria, incrementar el consumo de alimentos nutritivos saludables, favorecer el uso sustentable de la tierra y aplicarla a la producción local de alimentos naturales y frescos, entre otros.

En este sentido, la Ley Nacional N° 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable, ha sido una valiosa herramienta para reelaborar un esquema de alimentación y educación en los hábitos de consumo. Esta norma permitió también el diseño y aplicación de un sistema de etiquetado de alimentos según su composición y nutrientes, conocido como "etiquetado frontal", diseñado como una herramienta que permite al consumidor efectuar una opción informada y razonada sobre aquellos productos que elige consumir. Nuestra provincia adhirió a dicha norma en el año 2022, a través del dictado de la Ley provincial N°1449.

La Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles ha desarrollado un capital técnico fundamental para avanzar en estas temáticas, elaborado las "Guías de alimentación para la población argentina" (GAPA), que sirven como modelo para el diseño de políticas, orientando procesos regulatorios, de asistencia, promoción y capacitación para el acceso a una nutrición más saludable en todo el territorio federal.

Otro instrumento normativo de valor es la Ley Provincial N°1526 que brinda las pautas para la construcción colectiva de un entorno saludable, delegando la responsabilidad al

Gobierno provincial en la creación un Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física aplicable en el ámbito de la Provincia (PIASAF).

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



También la Ley Provincial N°1354, conocida como "Programa de Góndola Saludable", cuyo artículo 7 fomentaba ya el reemplazo de oferta de alimentos de alto contenido de azúcares, grasas, altamente procesados por alimentos mas saludables.

Se busca desde los distintos niveles brindar herramientas normativas para el diseño de nuevas políticas públicas, la reorientación de la producción, acciones que favorezcan la disponibilidad y acceso a los alimentos saludables, la planificación de campañas de prevención y educación para la salud. En otras palabras, replantear el sistema alimentario, aggiornar la normativa nutricional, reconociendo su incidencia sobre la salud y bienestar de la población, y jerarquización de la seguridad alimentaria, especialmente en los grupos más vulnerables.

Nuestro municipio posee también una serie de normativas dictadas en pos de crear un entorno seguro y propicio para la comunidad en materia alimentaria, aportando al compromiso transversal con el derecho a la salud.

Nuestra Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 27° reconoce como derechos de las vecinas, vecinos y habitantes gozar de un ambiente sano, a la salud y a la protección como consumidores o usuarias y usuarios. A su vez, en el Artículo 38° asienta que el Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación en lo referido a salud pública, seguridad ciudadana y desarrollo humano y el impulso de políticas públicas de alimentación saludable.

A su turno el Artículo 61° señala que el Municipio debe garantizar los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida y a la salud, conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Además, dicha carta orgánica, en su Artículo 65° reconoce a la salud como un derecho fundamental de las personas desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral con equidad, como bien social y comunitario en el ámbito de su competencia.

Por último, en el Artículo 66° se promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.

Como antecedentes a nivel municipal aparecen también una serie de Ordenanzas que fomentan y restringen conductas en función reconstruir la salud y seguridad alimentaria. Podemos mencionar en primer lugar a la Ordenanza Municipal 5845 que en 2021 se sancionó buscando promover una oferta equitativa de alimentos y bebidas saludables en las góndolas cercanas a la línea de cajas de



BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

supermercados e hipermercados. Dicha norma no ha sido cumplida por los comercios locales, y lo que es peor aún, los indicadores de salud que motivaron su dictado se han agravado, lo que nos lleva a afirmar que corresponde adoptar medidas de mayor precisión y efectividad para reglar la actividad comercial de oferta de alimentos en algunos segmentos y modalidades.

A la par, como propuestas complementarias nuestro municipio ha dictado las Ordenanzas 5853, 5854, 5872, 5873 y 5919 por las que fomenta y promueve la construcción de huertas urbanas agroecológicas, como eslabón fundamental para el desarrollo económico-productivo enlazado a la salud comunitaria.

Creemos que resulta imperioso reforzar este esquema normativo, dotarlo de nuevas herramientas que pongan de resalto la obligación de todos los actores sociales en la construcción de una alimentación mas adecuada a parámetros saludables, de allí que sugerimos avanzar hacia una prohibición de oferta de los alimentos mas críticos para nuestra salud en la línea de caja de los comercios de mayor superficie, donde fomentan conductas de compra por impulso o estimulación de niños, niñas y adolescentes, que no cuentan con información razonable para adoptar una decisión tan trascendente para su propio desarrollo como ser la elección de alimentos y nutrientes que componen su consumo.

En cuanto a esta pauta prohibitiva, hemos trabajado sobre los antecedentes de otras provincias que ya poseen experiencia de ejecución: Neuquén con su Ley 3224, La Pampa con la Ley 3248, Chubut con su Ley 691, Entre Ríos con la Ley 10867 y Río Negro con la Ley 5383.

Es importante abordar la temática de manera integral, promoviendo acciones e instancias que modifiquen de forma positiva las conductas y el entorno alimentario, y es por ello que desde nuestro espacio impulsamos el desarrollo de un Programa Municipal, nutrido de una visión amplia y completa de la salud, sobre las bases de la extensa normativa nacional y provincial, sobre la cual se posee evidencia y datos estadísticos

Aspiramos a que este nuevo Programa sirva para reunir toda la normativa y pautas técnicas referenciadas y disponibles desde el nivel municipal, compaginando sus términos, concentrando los esfuerzos y acciones para mejorar de forma concreta la planificación alimentaria y con ello la calidad de vida de vecinos y vecinas de nuestra ciudad.

En todos los casos el éxito de estas políticas depende también del grado de compromiso político y la coordinación y articulación de los diversos sectores. Por ello entendemos como fundamental el compromiso de sumar responsabilidades junto al Ministerio de Salud del Gobierno Provincial, que posee un Programa específico relativo a la Alimentación Saludable, coordinado por la Lic. en Nutrición Romina Cortés, quien ha aportado aspectos centrales y determinantes en la elaboración del presente proyecto de Ordenanza.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE FORJA Concejala Analía Escalante

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

También sería importante dar impulso a acciones conjuntas con la sociedad civil y actores como la Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la UNTDF, que reúne a agentes

de cambio con una mirada transdisciplinaria fundamental para la promoción de una alimentación sana, segura y soberana, con fuerte trabajo en el territorio.

En virtud de lo descrito, la presente Ordenanza tiene como objetivo promover entornos alimentarios adecuados y seguros, que desalienten el consumo no saludable y reduzcan la disponibilidad de alimentos ultraprocesados, abordando de manera integral la cuestión, promoviendo activamente el acceso y elección de alimentos de significativo valor nutritivo.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el "Programa Municipal de Promoción de Entornos Alimentarios Saludables" en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- OBJETO. El Programa tiene como objeto:

- a) Fomentar el acceso a una alimentación sana, segura, soberana y sabrosa;
- b) Prevenir la malnutrición y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles;
- c) Favorecer la toma de decisiones asertivas y activas en cuanto a la salud individual y colectiva;
- d) Mejorar la información disponible y advertir sobre los efectos perjudiciales para la salud del consumo de nutrientes críticos;
- e) Regular y fijar estándares adecuados para la exhibición y comercialización de productos alimenticios;
- f) Promover el compromiso de todos los niveles de gobierno en la construcción sociocomunitaria de la salud;
- g) impulsar prácticas de producción agroecológicas y promover un uso sustentable del suelo y de bienes comunes locales;
- h) Facilitar la inclusión de alimentos locales y fortalecer los circuitos cortos de comercialización.

TÍTULO II - ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN
SALUDABLE

Artículo 3°.- ADHESIÓN. El Municipio adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27642 de Promoción de la Alimentación Saludable (adherida a nivel provincial por la Ley N°1449) y a la Ley Provincial N°1526 de "Entornos Saludables en el ámbito de la provincia" y la Ley Provincial N°1354 conocida como "Programa Góndola Saludable", normativas todas que servirán como guía en la implementación de las estrategias y acciones de esta Ordenanza.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



Artículo 4°.- PROHIBICIÓN. Establézcase la prohibición de oferta, publicidad, exhibición y promoción de alimentos y bebidas que contengan exceso de azúcar, sodio, grasas saturadas y totales, cafeína, energizantes y/o edulcorantes en góndolas o espacios de exhibición ubicados

en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de las líneas de cajas registradoras de supermercados e hipermercados (grandes superficies) y farmacias de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5°.- PAUTAS DE IDENTIFICACIÓN DE ALIMENTOS SALUDABLES. A fines de identificar los alimentos y bebidas que presentan los caracteres referidos en el artículo anterior se aplicarán los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 27642, la Ley Provincial N°1526 y aquellos que surgen de las "Guías de Alimentación para la Población Argentina" (GAPA) que emite la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles, sus modificatorias y aquellos instrumentos que a futuro se dicten para normar programas de alimentación saludable y segura.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 4° los kioscos, minimercados y almacenes y comercios dedicados exclusivamente a la venta de alimentos que posean las cualidades enunciadas.

TÍTULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán autoridad de aplicación y control del Programa, de manera conjunta y según sus competencias, la Dirección de Comercio e Industria del Municipio o el área que a futuro la reemplace; y la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos del Municipio o el área que a futuro la reemplace.

Se promoverá el trabajo corresponsable con el Ministerio de Salud y las demás áreas del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AELAS que tuvieren competencia en la materia.

Artículo 8°.- FUNCIONES. COMPETENCIAS. La autoridad de aplicación, en colaboración con las áreas que determine el DEM, deberán implementar acciones para garantizar los derechos protegidos por la presente norma, en especial lo vinculado a:

Analia ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



- a) Fomentar la alimentación nutritiva y equilibrada para prevenir la malnutrición y las enfermedades crónicas no transmisibles;
- b) Incluir la educación alimentaria y nutricional en los planes de capacitación, formación y educación que se impulsen desde el municipio y que puedan servir para la transformación de los entornos alimentarios saludables;
- c) Realizar las tareas de inspección, contralor y sanción pertinentes, verificando el cumplimiento de los extremos de esta norma dentro de las condiciones exigidas por la Ordenanza Municipal N° 5969 o aquella que a futuro la reemplace en materia de habilitaciones comerciales;
- d) Arbitrar medios y promover la celebración de convenios con las entidades, organizaciones y otros niveles gubernamentales en pos de dar cumplimiento a los extremos de esta Ordenanza;
- e) Poner a disposición de los comercios alcanzados por la prohibición del artículo 4° la información necesaria para la promoción de los entornos alimentarios saludables y seguros, aportando cartelería de exhibición que identifique la presente Ordenanza en el interior de los locales de venta;
- f) Promover la elaboración y difusión de campañas educativas para el consumo de alimentos saludables desde edades tempranas, orientando la elección informada, reflexiva y el consumo responsable y moderado de alimentos y bebidas, según las necesidades nutricionales de la población;
- g) Divulgar prácticas de manejo productivo, sustentable y seguro de los recursos de nuestro entorno natural;
- h) Fomentar los espacios de intercambio y comercialización de productos naturales, saludables, seguros, agroecológicos, locales, a través de la organización de mercados y ferias;
- i) En aquellos aspectos de construcción del entorno alimentario donde el municipio tenga injerencia determinante se dará preferencia a las oferta de alimentos y bebidas sanos, naturales y frescos, de producción local y sostenible;
- j) Brindar herramientas de promoción para el desarrollo de proyectos cuya finalidad sea la producción de alimentos o bebidas locales sanos, seguros, soberanos y sabrosos;
- k) Desarrollar e implementar programas de capacitación, sensibilización, concientización e innovación social y productiva en materia de alimentación saludable.

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia



TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- REGLAMENTACIÓN. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de 60 (sesenta) días de promulgada. Dentro de la reglamentación se definirán las pautas, mecanismos, procedimientos y áreas responsables de efectuar el control, estableciendo un régimen sancionatorio aplicable ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 10°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados de las partidas y ejercicio correspondientes.

Artículo 11°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 5845.

Artículo 12°.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° /24.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:

Analía ESCALANTE
Concejala Bloque FORJA
Concejo Deliberante Ushuaia

